

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CÉLEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, QUIEN ES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LA **C. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**” Y POR OTRA PARTE EL **C. JOSÉ FRANCISCO RANGEL AVALOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL TRABAJADOR**”, AMBOS SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL INSTITUTO”.

I.1.- Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 22 de junio de 2001, SECCIÓN I TOMO CVIII.

I.2.- El objetivo es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad e igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social de la entidad, bajo el criterio de transversalidad en las políticas públicas y con un enfoque que permita identificar y valorar la desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres, para generar un cambio mediante estrategias y líneas de acción que propicien la equidad social.

I.3.- Que la **C. Norma Angélica Peñaloza Escobedo**, acredita su personalidad como Directora General del “**INSTITUTO**”, mediante nombramiento expedido a su favor por el Ing. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, de fecha 30 de diciembre de 2019, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21, 22 fracción I y 62 fracción I de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, artículos 6 fracción XX, 10 fracción II, 17 fracciones IV y VI, 19 fracción IV de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de junio de 2001, por lo que se encuentra facultada para firmar el presente contrato.

I.4.- Que señala como domicilio, para los efectos del presente Contrato Laboral, el ubicado en Calzada Independencia y Anáhuac, No. 1199, Interior A-1, Colonia Centro Cívico de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

II. DECLARA “EL TRABAJADOR”.

II.1.- Ser de nacionalidad mexicana, de 31 años de edad, estado civil casado, sexo hombre, que se identifica con credencial para votar de clave de elector **RNAVFR88061720H700**, que para los efectos de este contrato señala como su domicilio particular el ubicado en Avenida Rio Ameca, Número 2805, Fraccionamiento Nuevo Mexicali, C. P. 21399, Mexicali, Baja California.

II.2.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que cuenta con los conocimientos profesionales y la experiencia necesaria para desempeñarse en la plaza de Trabajo Social con calidad, intensidad, aptitud y esmero, para lograr los objetivos de “**EL INSTITUTO**”, además tiene la disposición para hacerlo bajo las condiciones que en seguida se pacta.

II.3.- Continúa declarando “**EL TRABAJADOR**” que cuenta con título de Licenciado en Derecho, cédula profesional número 9337517, expedida por la Dirección General de Profesiones, documentos el cual exhibe en original y deja copia.

Una vez que se reconoció la personalidad y capacidad jurídica de las partes que intervienen en la elaboración del presente contrato, ambas partes expresan y manifiestan su consentimiento de sujetarse a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Este Contrato Individual de Trabajo se celebra por tiempo determinado de cuyo inicio es a partir del 01 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2020.

SEGUNDA.- Se conviene que “EL TRABAJADOR” prestará sus servicios bajo la subordinación de “EL INSTITUTO”, en la plaza de Trabajo Social, realizando actividades inherentes al mismo, así como los demás trabajos que se le encomienden, respetando siempre el nivel del puesto de “EL TRABAJADOR”, es decir, no se le podrán encomendar labores inferiores a las actividades del puesto que ostenta, en cualquier departamento o área de trabajo que “EL INSTITUTO” determine. “EL TRABAJADOR” estará conforme en que se modifique su puesto o categoría cuando lo requiera “EL INSTITUTO” sin que esto cause perjuicio a su salario y sin que signifique modificación a las condiciones de trabajo, en el entendido que si el puesto en el que se ubique a “EL TRABAJADOR” es de categoría superior, percibirá el sueldo que corresponda a dicho nivel, de acuerdo al tabulador correspondiente.

TERCERA.- Este Contrato Individual de Trabajo que se celebrará por tiempo determinado y sólo podrá ser modificado, suspendido, rescindido o terminado en los casos y requisitos establecidos por la Ley correspondiente.

CUARTA.- “EL TRABAJADOR” se obliga a prestar sus servicios en el domicilio de “EL INSTITUTO” en la Ciudad de Mexicali, Baja California o en cualquier ubicación de las oficinas del instituto que se requiera su servicio.

QUINTA.- Las partes convienen en que “EL TRABAJADOR” prestará sus servicios de lunes a viernes en un horario de las 8.00 horas a las 17.00 horas iniciando sus labores en el lugar asignado para la ejecución de las mismas, otorgándose a “EL TRABAJADOR” una hora para tomar sus alimentos estableciendo el horario de común acuerdo con “EL INSTITUTO” para evitar la interrupción del trabajo.

SEXTA.- “EL TRABAJADOR” tiene prohibición expresa de laborar por un tiempo mayor al señalado en la clausula que antecede del presente contrato.

SÉPTIMA.- “EL TRABAJADOR” recibirá como remuneración por los servicios prestados a los que éste contrato se refiere, la cantidad de \$ 7,600.61 M.N. (Siete mil seiscientos pesos con 61/100 Moneda Nacional) mensuales que será pagada en forma catorcenal por concepto de salario nominal. Además recibirá mensualmente por concepto de prestaciones un bono de transporte por la cantidad de \$196.88 M.N. (Ciento noventa y seis pesos 88/100 Moneda Nacional) y un bono de canasta básica por la cantidad de \$ 408.94 M.N. (Cuatrocientos ocho pesos con 94/100 Moneda Nacional), incluyendo dicho pago el importe relativo a los días de descanso semanal que pudieran haber comprendido en el periodo a pagar, o su debida proporción en caso de no haber laborado “EL TRABAJADOR” el periodo completo; sujeto a las deducciones que se harán por concepto de ISSSTECALI y del ISPT (Impuesto Sobre el Producto del Trabajo) por el departamento administrativo.

Más una compensación por la cantidad de \$ 3,438.49 M.N. (Tres mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 49/100 Moneda Nacional), que será pagadera el día ultimo del mes que corresponda.

OCTAVA.- Ambas partes convienen, en que “EL TRABAJADOR” será asegurado en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, conforme a la Ley de la materia y de acuerdo a los lineamientos establecidos en el convenio de prestación de servicios médicos suscrito por el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California. Lo que para tal efecto ambas partes convienen en que “EL INSTITUTO” descontará del salario tabular de “EL TRABAJADOR” la cuota mensual correspondiente.

NOVENA.- “EL TRABAJADOR” en forma expresa y por motivo de seguridad y conveniencia, manifiesta su conformidad en recibir su pago nominal mediante vía Transferencia Electrónica en forma catorcenal realizado por “EL INSTITUTO” a través de una institución de crédito de esta Ciudad.

DÉCIMA.- El horario de trabajo puede ser modificado de acuerdo a las necesidades de “EL INSTITUTO” para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de “EL TRABAJADOR” con anticipación mediante oficio.

DÉCIMA PRIMERA.- Los días de descanso semanal serán los días sábados y domingos, conviniendo **“EL TRABAJADOR”** y **“EL INSTITUTO”** en que estos podrán ser modificados cuando las necesidades del trabajo así lo requieran.

DÉCIMA SEGUNDA.- **“EL TRABAJADOR”** tendrá como días de descanso obligatorio, los señalados por disposición oficial, percibiendo salario íntegro, de acuerdo a la normatividad aplicada a los Organismos Descentralizados de Gobierno del Estado.

DÉCIMA TERCERA.- Cuando **“EL TRABAJADOR”** por cualquier circunstancia se vea obligada a faltar a sus labores deberá avisar a **“EL INSTITUTO”** específicamente al departamento administrativo. El aviso no justifica la falta, pues en todo caso **“EL TRABAJADOR”** al regresar a sus labores, deberá justificar su ausencia con el comprobante respectivo que en caso de enfermedad será únicamente el certificado de incapacidad que expide el ISSSTECALI, si **“EL TRABAJADOR”** faltare a sus labores por cualquier causa, deberá justificarlo plenamente a **“EL INSTITUTO”** con los comprobantes que a juicio de éste sean necesarios; cuándo **“EL TRABAJADOR”** solicite permiso con o sin goce de sueldo deberá recabar en todo caso, constancia escrita a **“EL INSTITUTO”** sin cuyo requisito se considerará falta injustificada.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes convienen en que se establece como una obligación del trabajo contratado para **“EL TRABAJADOR”** el de asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que forman parte del proceso de Capacitación y Adiestramiento, que podrá ser fuera o dentro de la jornada laboral, según lo determine **“EL INSTITUTO”**. El incumplimiento a los programas de capacitación y adiestramiento en los términos señalados, acreditará asentarlo en registro especial para efectos legales, salvo dicho incumplimiento se encontrase injustificado.

DÉCIMA QUINTA.- **“EL TRABAJADOR”** se obliga expresamente a realizar las tareas que le incumben con motivo de su trabajo, con todo esmero, cuidado, y efectividad al cumplir estrictamente las indicaciones que reciba de la forma y términos para el desarrollo de su trabajo, así como las que contenga toda circular y/o disposiciones que dicte **“EL INSTITUTO”** en el cumplimiento a las obligaciones que le impone este contrato y la ley aplicable.

DÉCIMA SEXTA.- **“EL INSTITUTO”** proporcionará a **“EL TRABAJADOR”** las herramientas, útiles y materiales necesarios para el desempeño de su trabajo, y a falta de ellos lo solicitará de manera escrita a su jefe inmediato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- **“EL INSTITUTO”** reconoce que **“EL TRABAJADOR”** no será responsable del desgaste natural de los útiles y herramientas debido al uso normal de ellas, pero si resulta alguna responsabilidad para **“EL TRABAJADOR”** sobre los que tiene en resguardo, se pondrá de acuerdo con **“EL INSTITUTO”** para fijar el descuento adecuado para la recuperación total de herramientas, útiles o enseres, y si no hay acuerdo se convienen en deducir del salario de **“EL TRABAJADOR”** el 30% (treinta por ciento) sobre excedente del salario mínimo vigente sucesivamente hasta liquidar el adeudo.

DÉCIMA OCTAVA.- **“EL TRABAJADOR”** se obliga a registrar diariamente en forma personal en el sistema que para tal fin lleve **“EL INSTITUTO”** sus entradas y salidas todos los días laborables al inicio y terminación de su jornada laboral. El registro de tiempos, será la única prueba de puntualidad y asistencia al trabajo. La omisión al registro de tiempos que realice **“EL TRABAJADOR”** se considera como falta injustificada para todos los efectos legales correspondientes.

DÉCIMA NOVENA.- Manifiestan las partes que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, coacción física, ni ningún otro vicio del consentimiento que lo invaliden. A su vez ambas partes reconocen que todo lo no previsto en el presente contrato, se sujetarán las partes en las normas vigentes aplicables a la materia y bajo la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes e impuestas de su contenido y alcance jurídico, lo firman al margen en todas sus hojas por duplicado, conservando un ejemplar cada una de las partes, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a 01 de marzo del año dos mil veinte.

"EL INSTITUTO"



**C. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
DIRECTORA GENERAL**

"EL TRABAJADOR"



C. JOSÉ FRANCISCO RANGEL AVALOS

Esta hoja de firmas forma parte del contrato firmado entre el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California y el C. José Francisco Rangel Avalos, el día 01 de marzo de 2020, en la ciudad de Mexicali, Baja California.